



**PROCESO EJECUTIVO – MINIMA
RADICADO: 2022-00244-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER- PRECOMACBOPER** a través de apoderado judicial contra **SNEYDER ENRIQUE PLAZA MELLIZO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 24/05/2022, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **SNEYDER ENRIQUE PLAZA MELLIZO** se advierte fue notificado según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el envío el 03 de junio de 2022 (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER a GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.488.673 como apoderado sustituto del demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER- PRECOMACBOPER**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homóloga JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER- PRECOMACBOPER** a través de apoderado judicial contra **SNEYDER ENRIQUE PLAZA MELLIZO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 24/05/2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$175.000 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°097 del 06 de julio 2022